

## DECRETO N° 491/02. CERTIFICACION DE SERVICIOS. RECAUDOS.

Siendo que el Artículo 2° del proyecto en trámite se refiere a la designación para ejercer el cargo de Directora de Rehabilitación, las acreditaciones deben referirse necesariamente al ejercicio de dicho cargo con todas las funciones inherentes al mismo, y no al mero despacho administrativo, como se ha certificado (cfr. Dict. ONEP N° 3251/03 B.O. 17/12/03 N° 1488/04 B.O. 22/09/04 y 4215/05 B.O. 26/04/06, entre otros).

BUENOS AIRES, 20 DE MAYO DE 2014

SEÑORA SUBSECRETARIA:

I.- Ingres a esta dependencia, un proyecto de decreto refrendado por el Señor Ministro de Salud, por el cual se propone prorrogar la designación transitoria de la Doctora... y además, designar transitoriamente a la Doctora..., en un cargo perteneciente al Servicio Nacional de Rehabilitación del Ministerio de Salud.

Del cotejo del acto en gestión surge que, por su Artículo 1° se da por prorrogada a partir del 30 de abril de 2013 y hasta el 24 de mayo de 2013, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto N° 2206/10 de la Dra... (DNI N° 12.601.154), en el cargo de Directora de la DIRECCION DE REHABILITACION del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Mediante el Artículo 2° se da por designada con carácter transitorio a partir del día 5 de julio de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de notificación del presente Decreto, a la Doctora Da... (D.N.I. 13.535.063) en el cargo de Directora de la DIRECCION DE REHABILITACION del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Decreto y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Por su Artículo 3° se puntualiza, que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Título IV y en el Título III, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente.

Se señala —por último— en el Artículo 4°, El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Organismo Descentralizado 912 – SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, Programa 62 - PREVENCION Y CONTROL DE LAS DISCAPACIDADES, UNIDAD EJECUTORA: SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

En los considerandos de la medida en trámite se señala, que con fecha 24 de mayo de 2013, la Doctora... presentó su renuncia a las funciones arriba mencionadas y que luego, en fecha 28 de Junio de 2013 mediante Resolución MS N° 732/13, fue aceptada su renuncia, a partir del 24 de mayo de 2013 —ver fojas 197/8. A consecuencia de ello, correspondía prorrogar su designación transitoria hasta el día 24 de mayo de 2013.

Si bien el cargo involucrado tenía que ser cubierto conforme a los Sistemas de Selección previstos en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de ciento ochenta (180) días hábiles, razones de índole operativo no han permitido instrumentar el proceso de selección previsto en el aludido SINEP.

Entonces y a los fines de asegurar el normal desenvolvimiento de la Dirección de Rehabilitación del Servicio Nacional de Rehabilitación e implementar la referida cobertura transitoria, resulta necesario designar a la Doctora... quien reúne los antecedentes profesionales, experiencia e idoneidad requeridos para el ejercicio de tal función, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08, siendo así, la medida no representa asignación de recurso extraordinario alguno.

Dichos extremos más la solicitud de prórroga y nueva designación son efectuados por la Dra... a fojas 204/5, funcionaria a cargo de la Dirección del Servicio Nacional de Rehabilitación.

Se ha agregado a fojas 93/96 de estos obrados, copia del Decreto N° 2206/10 mediante el cual se instrumentó la primigenia designación transitoria de la Doctora..., mientras que a fojas 124/126 se ha glosado copia del Decreto N° 1324/12 por el cual fue otorgada la última prórroga de la designación transitoria de la profesional que nos ocupa.

A fojas 127 se certifica la efectiva prestación de servicios de la Dra.... y a fojas 128 como así también la previsión presupuestaria de dicha prórroga.

A fs. 133/179 y fojas 208, lucen incorporados en los autos tenidos a la vista el currículum vitae, título universitario, declaraciones juradas sobre incompatibilidades y acumulación de cargos y demás elementos de acreditación personal de la Doctora....

Específicamente se han agregado a fojas 136 el certificado de antecedentes penales y a fojas 137 el respectivo certificado de examen médico preocupacional.

A fojas 194, el Coordinador de Recursos Humanos de la Dirección de Administración del Servicio Nacional de Rehabilitación certifica la efectiva prestación de servicios por parte de la Dra... y el mismo funcionario a fojas 195 hace lo propio respecto de la Dra.... Luego —ver fojas 217— es actualizada la certificación de servicios y vacancia y financiamiento del cargo de que se trata, ello específicamente referido a la última de las profesionales mencionadas en este párrafo.

El responsable del Area Presupuesto y Contabilidad, certifica a fojas 201, que se cuenta con crédito presupuestario para el ejercicio presupuestario del año 2013. Posteriormente, a fojas 218 es certificada la afectación presupuestaria para el ejercicio 2014.

A fs. 197/198, obra Resolución del Ministerio de Salud N° 732/13 que dio por aceptada, a partir del 24 de mayo de 2013, la renuncia de... al cargo de Directora de Rehabilitación.

Atento la naturaleza del trámite, fueron remitidos los presentes obrados a consideración del Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de Salud, quien estimo que no tiene observaciones de orden formal, ni legal que efectuar al proyecto en trámite. —Ver Dictámenes Nos. 3223/13 de fojas 209 y vuelta y Dictamen 0741/14 de fojas 224—.

También, fueron remitidos los actuados en trámite, para la necesaria intervención de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación —ver fojas 227 a 231—, puntualmente la Dirección General de Despacho y Decretos y su similar de Asuntos Jurídicos. La primera de las dependencias preopinantes señala, que debe agregarse un elemento que designa como “DDJJ del artículo 5° de la Ley 25.164”, cuestiona las certificaciones de fojas 195 y 217 —a las que luego nos referiremos— y el texto del Artículo 3° del proyecto, al que también haremos puntual referencia Y efectúa observaciones formales al artículo 3° del proyecto. Por último, que deberá

expedirse esta Oficina Nacional —en referencia a los aspectos técnicos—, mientras que su similar de Asuntos Jurídicos estima, que una salvadas las discordancias apuntadas por su predecesora y una vez recabada la opinión favorable de esta dependencia, la medida estará en condiciones de proseguir su tramitación.

II.- Sobre el particular y en primer término debe señalarse, que según las constancias de autos, el cargo en cuestión —Dirección de Rehabilitación del Servicio Nacional de Rehabilitación— se encuentra financiado y el mismo corresponde a la estructura de la repartición impulsora de los presentes obrados, teniendo asignada la Función Ejecutiva Nivel III según Resolución Secretaría de la Gestión Pública N° 134/10 que homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al Servicio Nacional de Rehabilitación.

Por otra parte, ya constaban acompañadas aquellas certificaciones y/o constancias que —en carácter de antecedentes— resultaban necesarias para proceder a la designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, aunque —y valga la salvedad— que, siendo el trámite de correspondiente a la Doctora... la “prórroga” de una designación anterior reglamentariamente efectuada, no resulta necesario acompañar —en esta oportunidad— los elementos que detalla la Circular SLyT N° 04/02, ello conforme lo previsto en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Ahora bien y en concreta relación a los antecedentes acompañados y correspondientes a la Dra...., deben dejarse aclaradas ciertas pautas a cumplirse previo a seguir adelante con la medida que ahora nos ocupa.

Con relación a las Declaraciones Juradas, sin perjuicio de las obrantes a fojas 178, 179 y 208, restan las requeridas por la preopinante de fs. 227.

Respecto a las certificaciones de servicios de fojas 195 y 217, y la objeción planteada por nuestra predecesora, la Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, toda vez que al describirse a las funciones que cumple la

Dra... se menciona en ambos casos que la misma tendrá “**...a cargo las funciones inherentes al Despacho Administrativo de la Dirección de Rehabilitación...**”. Asimismo, la propia Dra... en su currículum vitae —puntualmente a fojas 150— expresa que su último puesto laboral es; “**Responsable del despacho administrativo de la Dirección de Rehabilitación... desde el 5 de julio de 2013**”.

En tal sentido y siendo que el Artículo 2° del proyecto en trámite se refiere a la designación para ejercer el cargo de Directora de Rehabilitación, las acreditaciones deben referirse necesariamente al ejercicio de dicho cargo con todas las funciones inherentes al mismo, y no al mero despacho administrativo, como se ha certificado (cfr. Dict. ONEP N° 3251/03 B.O. 17/12/03 N° 1488/04 B.O. 22/09/04 y 4215/05 B.O. 26/04/06, entre otros). Por lo tanto, deberá aclararse sobre el particular.

Por último y con relación al Artículo 3° del proyecto en trámite, se comparten las observaciones formales de la preopinante de fs. 227 (v) primer párrafo, agregándose que en el último considerando debe incluirse también los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.784 y, asimismo, en el artículo 2°, la excepción al artículo 7° de la Ley N° 26.784, ya que la designación se remonta al 5/07/2013.

Cumplido, esta dependencia podrá expedirse.

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.**

**EXP-JGM N° 68257/2010 - EXP N° 1-2002-4300000684-10-4 - MINISTERIO DE SALUD.**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 1738/14**